

¿HASTA QUÉ PUNTO PUEDE UN CLUB FICCHAR A UN MENOR EXTRANJERO?

Miguel Mateos Gordillo

Son muchos los grandes clubes europeos que deciden mirar al extranjero en busca de un potencial balón de oro y tratan de hacerse con los servicios de jugadores menores de edad, pero ¿están permitidas las transferencias internacionales de jugadores menores de 18 años? La respuesta es que no, así lo recoge en su artículo 19 el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, el “Reglamento”), relativo a la protección de menores, el cual busca evitar posibles abusos en traspasos de futbolistas excesivamente jóvenes o que estos menores no cuenten con un entorno favorable para su educación y formación. En definitiva, se busca proteger al menor de traspasos al extranjero que puedan desordenar sus vidas en el momento en el que su carrera futbolística no es tan brillante como prometía.

Aun así, el mencionado artículo contempla una serie de excepciones, muy contadas y minuciosas, a las que las partes interesadas tratan de agarrarse. Veamos cuáles son:

- Que los padres del jugador cambien su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones ajenas al fútbol. En muchos casos las partes interesadas en el traspaso del menor simulan que los padres del futbolista consiguen un trabajo en el país extranjero donde su hijo va a jugar al fútbol, demostrándose posteriormente que la familia se mudó debido al traspaso del jugador menor de edad. Un buen ejemplo sería el caso Acuña (CAS 2005/A/955 y 956 Cádiz C.F, SAD & Carlos Javier Acuña Caballero v. FIFA & Asociación Paraguaya de Fútbol), futbolista paraguayo que siendo menor de edad llegó a un acuerdo para su traspaso con el Cádiz CF, caso que llegó hasta el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), el cual analizó si aplicaba la mencionada excepción del art. 19. 2. a) del Reglamento, ya que tanto el Cádiz como el jugador alegaron que Acuña tuvo que mudarse a España debido a que su madre encontró trabajo en un restaurante de la ciudad de Cádiz, en consecuencia, el TAS se planteó la siguiente cuestión: ¿se mudó la madre de Acuña a España por razones ajenas al traspaso de su hijo al Cádiz? La conclusión es que no fue así, sino que fue primero el futbolista el que tomó la decisión de mudarse a España motivado por el contrato que había firmado con el Cádiz, siendo este el motivo real de la mudanza de la madre de Acuña a España y no que ella comenzara a trabajar en un restaurante.
- Que el jugador tenga 16 años o más y el traspaso sea dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE). Esta excepción fue la que permitió al Real Madrid fichar y traer a España al noruego Martin Odegaard cuando tan solo tenía 16 años, al pertenecer Noruega al EEE. En este tipo de traspasos el club debe cumplir con una serie de obligaciones, como la de garantizar al jugador una formación académica que le permita iniciar una carrera

diferente a la futbolística en caso de que cese su actividad como jugador profesional, o tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible, garantizándole, por ejemplo, condiciones óptimas de vivienda.

- Que el jugador, residente en un país, y el club, domiciliado en el país vecino, estén a menos de 50 km de la frontera que separa ambos países, pudiendo ser de 100 km la distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club. Es imprescindible que el jugador siga viviendo en su hogar y que las federaciones de ambos países otorguen su consentimiento. Para entender esta excepción un buen ejemplo sería el de un menor de nacionalidad británica residente en Gibraltar (Reino Unido) que fuera fichado por la Real Balompédica Linense, de la Línea de la Concepción (España), ya que el futbolista podría continuar residiendo en Gibraltar y acudir a jugar con su nuevo equipo al ser la distancia entre ambas ciudades de tan solo 7 km.
- Que el jugador deba huir de su país sin sus padres por motivos humanitarios que pongan en peligro su vida o su libertad.
- Que el jugador sea estudiante y se mude de forma temporal a otro país sin sus padres por motivos académicos. El nuevo club solo podrá ser aficionado sin relación alguna con uno profesional.

Es importante resaltar que estas reglas también se aplican a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, que no sea del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de forma ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

Una vez analizado el artículo 19 del Reglamento y siguiendo con un ejemplo conocido como el del futbolista noruego Martin Odegaard (jugador más joven en debutar con el Real Madrid en La Liga) es interesarse preguntarse por qué Odegaard sí pudo llegar a España con 16 años y Vinicius no, teniendo en cuenta que el Real Madrid también llegó a un acuerdo con el jugador brasileño y su club de origen antes de cumplir el futbolista la mayoría de edad y que su rol, al igual que el de Odegaard, sería el de alternar el filial blanco con el primer equipo. Pues bien, como ya hemos mencionado, el noruego sí cumplía con los requisitos necesarios para ello, en cambio la situación del brasileño no encajaba dentro de las excepciones del artículo 19.

¿Cuál fue la solución del Real Madrid para evitar problemas legales con FIFA? Sencilla, llegar a un acuerdo con el Flamengo cuando Vinicius tenía tan solo 16 años y comenzaba a llamar a la atención de los grandes clubes europeos, pero dejando claro el

conjunto blanco en su comunicado sobre la operación que no se incorporaría a la entidad madridista hasta cumplir el jugador brasileño los 18 años de edad, como así fue en el verano de 2018, de hecho no es casualidad que el jugador cumpliera los 18 años el 12 de julio de 2018 y que fuera presentado por el Real Madrid unos días después, concretamente el 20 de julio.

El artículo que estamos analizando incluye en su apartado cuarto unos principios procedimentales a seguir por las partes, en él se aclara que los supuestos de traspasos internacionales desarrollados en el propio artículo deben ser aprobados por la subcomisión que a tal efecto designe la Comisión del Estatuto del Jugador (siempre que el menor haya cumplido 10 años). Esta solicitud la debe presentar la asociación que quiere inscribir al jugador a instancias de su club afiliado, es decir, si seguimos con el ejemplo de Odegaard, fue la Real Federación Española de Fútbol la que presentó la mencionada solicitud a instancias del Real Madrid. Así, para que una asociación solicite la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o realizar la primera inscripción, tiene que solicitar de forma obligatoria la aprobación por la subcomisión designada. En caso de que el menor aún no hubiera cumplido los diez años, la asociación que desee inscribirlo será responsable de comprobar la legalidad de la operación.

Es fundamental resaltar que el Código Disciplinario de FIFA recoge que la Comisión Disciplinaria de FIFA puede imponer sanciones en caso de violación del artículo 19 del Reglamento. Además, si procede, podrá imponerlas a las asociaciones que expidan el CTI sin la preceptiva previa aprobación de la subcomisión y a los clubes que formen parte del traspaso del menor. Tanto el Real Madrid como el Atlético de Madrid ya fueron sancionados por la Comisión por violación de la normativa sobre transferencia de menores de edad. Ambos clubes fueron sancionados con la prohibición de dar de alta a jugadores durante dos períodos de traspasos y con multa económica, los dos clubes recurrieron al TAS, consiguiendo el Real Madrid que se rebajara su sanción a un solo periodo de fichajes, pero no el Atlético que vio cómo su sanción era confirmada.

Miguel Mateos Gordillo

Abogado

Máster Internacional en Derecho y Gestión Deportiva ISDE-KPMG-IUSPORT

Edita IUSPORT

Junio de 2022